



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Despacho
Ministerial

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, - 3 NOV. 2017

OFICIO N° 829 -2017-MIMP/DM

Señor

GILMER TRUJILLO ZEGARRA

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado

Congreso de la Republica

Jirón Azángaro N° 468

Cercado de Lima.-



Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1782/2017-CR que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la creación del Ministerio de la Familia e Inclusión Social.

Referencia : Oficio P.O. N° 130-2017-2018/CDRGLMGE-CR
Expediente N° 2017-031-E047613

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y en relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1782/2017-CR que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la creación del Ministerio de la Familia e Inclusión Social.

Al respecto, se remite copia del Informe Conjunto N° 001-2017-MIMP/DGFC/CFM-BVA, elaborado por la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el cual contiene el análisis técnico respecto a la viabilidad de la solicitud de la creación del Ministerio de la Familia e Inclusión Social.

Hago propicia la oportunidad para expresarle el testimonio de mi especial consideración.

Atentamente,

Ana María Choquehuanca de Villanueva
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
MIMP



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Dirección General
de la Familia y
la Comunidad

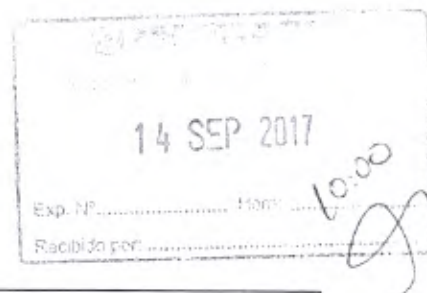
INFORME CONJUNTO N° 001 -2017-MIMP/DGFC/CFM-BVA

A : **DIANA TAMASHIRO OSHRO**
Directora General
Dirección General de la Familia y la Comunidad

ASUNTO : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 1782/2017-CR que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la creación del Ministerio de la Familia e Inclusión Social.

REFERENCIA: Oficio P.O. N° 001-2017-2018/CMF-CR-5
Oficio P.O. N° 130-2017-2018/CDRGLMGE-CR
Expediente N° 2017-031-E047613
Expediente N° 2017-031-E050417

FECHA : 14 SET. 2017



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y a su vez informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE:

- 1.1 Mediante Oficio P.O. N° 130-2017-2018/CDRGLMGE-CR, de fecha 22 de agosto de 2017, el señor Congresista de la República Gilmer Trujillo Zegarra, en su calidad de Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado solicita a la señora Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables se sirva disponer la emisión de opinión sobre el **Proyecto de Ley N° 1782/2017-CR** que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la creación del Ministerio de la Familia e Inclusión Social.
- 1.2 Mediante Oficio P.O. N° 001-2017-2018/CMF-CR-5, de fecha 07 de setiembre de 2017, la señora Congresista de la República Maritza Garcia Jimenez, en su calidad de Presidenta de la Comisión de la Mujer y Familia solicita a la señora Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables se sirva disponer la emisión de opinión sobre el **Proyecto de Ley N° 1782/2017-CR** que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la creación del Ministerio de la Familia e Inclusión Social.



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Dirección General
de la Familia y
la Comunidad

II. ANÁLISIS:

Respecto al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP

2.1 Mediante Decreto Legislativo N° 866, de fecha 29 de octubre de 1996, se crea el Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano (PROMUDEH), fundado en la premisa que el Estado considera *“de especial importancia el aporte de la mujer peruana en la pacificación y desarrollo nacional, así como en la lucha contra la pobreza, a través de su liderazgo en las organizaciones sociales de base y el papel protagónico que cumple en la vida política del país”* y; principalmente, en la función pública.

Agrega, *“que en la lucha contra la pobreza resulta eficiente concentrar esfuerzos en la mujer de escasos recursos, pues históricamente estas han probado ser especialmente solidarias con la población que depende de ellas y con las personas de su entorno, ella hace que el efecto multiplicador de la acción en favor de la mujer sea mayor que en otros segmentos de la población.*

2.2 El PROMUDEH estableció como su misión la de *“promover el desarrollo de la mujer y la familia, promover las actividades que favorezcan el desarrollo humano de la población y la atención prioritaria a los menores de edad, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad en situación de riesgo o abandono”*.

2.3 Mediante Ley N° 29597, de fecha 11 de octubre 2010, se modificó la denominación a Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, estableciéndose su rectoría en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, fortalecimiento de la familia, desarrollo integral, promoción y protección de la personas adultas mayores y personas con discapacidad, prevención y protección y atención a los desplazados internos, política nacional de población, Sistema Nacional para la Población en Riesgo, y del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y el Adolescente.

2.4 Es así que, mediante Decreto Legislativo N° 1098 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, publicada el 20 de enero de 2012, se determinaron sus competencias exclusivas y compartidas, así como sus funciones.

2.5 Posteriormente, el 27 de junio de 2012, se publicó el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP - Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del sector; posteriormente modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MIMP. El artículo 6 del ROF establece la Estructura Orgánica, competencias y funciones





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Dirección General
de la Familia y
la Comunidad

específicas de los órganos, unidades orgánicas y órganos de línea. Al respecto, resaltamos la determinación de las **funciones en materia de protección y promoción de los derechos de las mujeres en el marco de las Políticas de Estado.**

El Viceministerio de la Mujer del MIMP asume la competencia y funciones normativas en materia de protección y promoción de los derechos de las mujeres, a través de sus Direcciones Generales.

De otro lado, el **Viceministerio de Poblaciones Vulnerables, a través de sus órganos de línea, asume la competencia en materia de fortalecimiento de las familias y la rectoría del Sistema Nacional de Población en Riesgo.**

Respecto al Ministerio de Desarrollo Social e Inclusión Social– MIDIS

- 2.6 El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) es un organismo del Poder Ejecutivo cuyo objetivo principal es mejorar la calidad de vida de la población en situación de vulnerabilidad y pobreza, promover el ejercicio de sus derechos, el acceso a oportunidades y al desarrollo de sus propias capacidades. El MIDIS coordina y articula con las diversas entidades del sector público, el sector privado y la sociedad civil, fomentando que los programas sociales consigan sus metas lográndolo a través de una constante evaluación, potenciación, capacitación y trabajo coordinado entre sus gestores. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, fue creado por la Ley N° 29792 el 20 de octubre de 2011.
- 2.7 Hecho por el cual, es el titular de garantizar que las políticas y programas sociales de los diferentes sectores y niveles de gobierno actúen de manera coordinada y articulada para cerrar las brechas de acceso a servicios públicos universales de calidad y de acceso a las oportunidades que abre el crecimiento económico.
- 2.8 Asimismo, el MIDIS ejercer la rectoría de las políticas de desarrollo e inclusión social a nivel intergubernamental, dentro del marco del proceso de descentralización y en el ámbito de su competencia, y también ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social – SINADIS.
- 2.9 De lo anterior, el MIDIS también está facultado para administrar y ejecutar la política, planes, programas y proyectos de su competencia y articular las actividades que desarrollan las distintas entidades a cargo de los programas sociales. En esa línea, administra y ejecuta los siguientes programas:
- **Programa Nacional Apoyo Directo a los más pobres - JUNTOS** asume el complejo rol de entregar en forma directa a los hogares en situación de





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Dirección General
de la Familia y
la Comunidad

pobreza y extrema pobreza, incentivos monetarios condicionados al cumplimiento de compromisos que asumen las madres representantes de los hogares, para llevar a sus menores hijos en los establecimientos de salud y centros educativos de las zonas donde viven.

- **El Programa Nacional de Asistencia Solidaria, Pensión 65**, otorga protección a los adultos a partir de los 65 años de edad que carezcan de las condiciones básicas para su subsistencia.
- **El Programa Nacional Cuna Más** es un programa social focalizado a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), cuyo objetivo es mejorar el desarrollo infantil de niñas y niños menores de 3 años de edad en zonas de pobreza y pobreza extrema, para superar las brechas en su desarrollo cognitivo, social, físico y emocional.
- **El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma**, tiene como finalidad brindar un servicio de calidad cumpliendo los siguientes objetivos: Garantizar el servicio alimentario durante todos los días del año escolar a los usuarios del Programa de acuerdo a sus características y las zonas donde viven.
- **El Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES)** es un programa nacional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) que trabaja en la generación de mayores oportunidades económicas sostenibles de los hogares rurales pobres extremos, facilitando la articulación entre los actores privados del lado de la demanda y de la oferta de los bienes y servicios que se requieren para fortalecer los emprendimientos de estos hogares, contribuyendo a la reducción de los procesos de exclusión que determinan que estos hogares no puedan articularse a dichos mercados.
- **Programa Nacional de entrega de pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza**, que tiene por objeto otorgar una pensión no contributiva de S/ 150.00 mensuales (entregado de forma bimestral) a cargo del Estado a las personas con discapacidad severa que se encuentren en situación de pobreza bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) y que no perciban ingresos o pensiones que provengan del ámbito público o privado, con la finalidad de elevar su calidad de vida.
- **El Programa Nacional TAMBOS** para promover un trabajo articulado con otros sectores dirigidos a la población rural y rural dispersa.



CA

M

Respecto de la propuesta de creación del “Ministerio de la Familia e Inclusión Social”

2.10 Tal como se ha indicado en el presente informe y en relación a la propuesta bajo análisis, el MIMP asume la rectoría de las políticas públicas de protección y promoción de los derechos de las mujeres y fortalecimiento de las familias.



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Dirección General
de la Familia y
la Comunidad

Respecto a la consideración del término "*familia en lugar de mujer*"

- 2.11 **Respecto a la consideración del término "*familia en lugar de mujer*"** en la propuesta de creación del "*Ministerio de la Familia e Inclusión Social*", reiteramos que el MIMP cuenta con el Viceministerio de la Mujer.
- 2.12 De lo anterior, el MIMP promueve los derechos de las mujeres, en especial el fortalecimiento de su ciudadanía y autonomía, con independencia de su edad, etnia y condición; promueve su desarrollo integral en igualdad de oportunidades y su mayor participación en el ámbito público. Por lo tanto, el ministerio busca no solo dar cumplimiento a la normativa vigente sino ser un **actor principal e implementar soluciones frente a la problemática de la vulneración de los derechos de las mujeres.**
- 2.13 Asimismo, reiteramos que el MIMP cuenta con el Viceministerio de Poblaciones Vulnerables el cual a su vez cuenta con los órganos de línea encargados de diseñar, promover, coordinar, monitorear y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos para la promoción y fortalecimiento de las familias.
- 2.14 De otro lado, de conformidad a lo señalado en el artículo 3 de la Ley N° 28542 – Ley de Fortalecimiento de la Familia, el MIMP es el ente rector de la política pública de fortalecimiento de las familias, en coordinación con todos los sectores involucrados en la materia. Dicha rectoría la ejerce el MIMP a través de la Dirección de Fortalecimiento de las Familias de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, dependencia normativa cuyas funciones se detallan expresamente en el artículo 64 del Decreto Supremo N° 003-2002-MIMP – ROF del MIMP..
- 2.15 De otro lado, el MIMP también asume la rectoría en materia de personas adultas mayores, personas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes, desplazados y migrantes mediante las Direcciones Generales del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables y, con la intervención específica de los Programas Nacionales del propio sector, tales como el "Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual"¹, el "Programa Integral



¹ Con Decreto Supremo N° 008-2001-PROMUDEH, se crea el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual con el fin de contribuir a la reducción de la alta prevalencia de la violencia familiar en mujeres niñas, niños y adolescentes.



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Dirección General
de la Familia y
la Comunidad

Nacional para el Bienestar Familiar” - INABIF² y el “Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad” – CONADIS³.

- 2.16 En tal sentido, de lo desarrollado en el presente informe y en base al marco normativo vigente se evidencia que lo afirmado en la propuesta sobre el concepto de “familia”, indicando que el MIMP deja “*de lado temas como la protección de la familia*”, no es cierta.

Al respecto, el Ministerio en el marco de la modernización de la Gestión Pública, como proceso de actualización en atención a la agenda pública, se encuentra en proceso de Diseño de la Política Nacional de Fortalecimiento de las Familias, que orientará las acciones e intervenciones en materia de ésta, de acuerdo al funcionamiento y rectoría de la entidad, considerando a la familia como una institución dinámica y sistémica, donde los niños, niñas, adolescentes, hombres y mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad se desenvuelven en éste y en consideración a la vulnerabilidad que estas poblaciones viven en dicho espacio frente a la violencia y desprotección.

- 2.17 El MIMP, ha desarrollado acciones de articulación con los diferentes sectores del Estado, como: Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Interior, Ministerio de Justicia, Ministerio de Cultura, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, así como la Presidencia de Consejo de Ministros y la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza; **para comprender la importancia del fortalecimiento de las familias y el accionar del Poder Ejecutivo en éste**. Vale mencionar que estos sectores conforman la Comisión Multisectorial Permanente del Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias.

- 2.18 Asimismo, el MIMP a través de la Dirección de Fortalecimiento de las Familias de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, viene implementando acciones de fortalecimiento a las familias, relacionados a la Conciliación de la vida familiar y trabajo y fortalecimiento de capacidades en

² Con Ley de creación del Sistema Nacional para la población en riesgo –SPR LEY N° 26918 de 9 de enero de 1998, se crea el “Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar” - INABIF a fin de promover, atender y apoyar a niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres, adultos, adultos mayores y en general a toda persona en situación de riesgo y abandono o con problemas psicosociales o corporales que menoscaben su desarrollo humano, a fin de alcanzar su bienestar y desarrollo personal, fortaleciendo y desarrollando sus capacidades para convertirlos en personas útiles a la sociedad, comunidad y familia en particular.

³ Mediante la Ley N° 27050 de 18 de diciembre de 1998, se crea el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad y ejerce la rectoría del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – SINAPEDIS.

Los programas Yachay y Vida Digna fueron fusionados por absorción al INABIF (D.S. N° 002-2017-MIMP) y el Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza del MIMP fue transferido al MIDIS (D.S. N° 008-2017-MIDIS).



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Dirección General
de la Familia y
la Comunidad

los diferentes niveles de gobierno a través de la socialización de las responsabilidades familiares compartidas.

- 2.19 De lo anterior, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, queda en evidencia que se viene desarrollando acciones orientadas a mejorar la atención de las familias, en ellos radica la importancia de seguir el proceso de implementaciones de estas acciones que otorgaran mayor cohesión social y política en nuestro país.

Exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 1782/2017-CR

- 2.20 El Proyecto de Ley N° 1782/2017-CR propone declarar de necesidad pública y preferente interés nacional la creación del Ministerio de la Familia e Inclusión Social, a partir de la fusión del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS).

La exposición de motivos fundamenta la propuesta normativa argumentando lo siguiente:

- “No se propone la creación del Ministerio de la Familia e Inclusión Social, sino tan solo declarar la necesidad pública y preferente interés nacional su creación, dejando en manos del Poder Ejecutivo la propuesta final”.
- “La necesidad de reducir la cantidad ministerios, con la finalidad que por cada problemática en cada ministerio se implemente una secretaría”.
- El MIMP ha enfatizado la transversalización del enfoque de género, dejando de lado al Viceministerio de Poblaciones Vulnerables y los temas de su competencia como la protección la protección de la familia.
- Tener ambos ministerios resulta ineficaz e ineficiente.

- 2.21 De la **propuesta de la referencia**, plantea el uso de término **“familia”** en lugar de **“mujer”** bajo el argumento **“que se abarcaría mucho más de lo actualmente el MIMP viene trabajando”**. Es importante, tener presente los acuerdos internacionales asumidos por nuestro país en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada en Beijing en septiembre de 1995, en el cual se decidió **“promover los objetivos de igualdad, desarrollo y paz para todas las mujeres del mundo, en interés de toda la humanidad”**⁴.

⁴ Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada en Beijing en septiembre de 1995

“Defender los derechos y la dignidad humana intrínseca de las mujeres y los hombres, todos los demás propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño, así como la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y la Declaración sobre el derecho al desarrollo”



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Dirección General
de la Familia y
la Comunidad

- 2.22 Es importante tener presente que, **abordar la protección preventiva y atención a las familias, no deja de lado a los sujetos de derecho que las integran; mujeres y hombres, en cualquiera de sus niveles etarios, que interactúan al interior de su grupo familiar y también con su entorno comunitario.**
- 2.23 La Ley N° 30364 y el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, por ejemplo, regulan las acciones de prevención y atención dirigidas a contrarrestar la violencia contra las mujeres y contra los integrantes del grupo familiar.
- 2.24 En relación a la violencia contra los integrantes del grupo familiar comprende también la violencia familiar contra las mujeres en sus diferentes niveles etarios, e igualmente, comprende a los hombres como víctimas especialmente en la niñez, adolescencia, adulto mayor o con discapacidad, incluyendo, además de la necesidad de abordar el tratamiento a aquellos hombres adultos que son agresores.
- 2.25 En ese sentido, las diversas problemáticas que afectan a las familias reflejan también la situación de las niñas, niños, adolescentes, mujeres y hombres adultos, adultos mayores y personas con discapacidad que la integran, agregando a ello, cómo afecta también la calidad de sus relaciones dentro y fuera de su entorno familiar.
- 2.26 De otro lado, la política de igualdad de oportunidades reflejada en la Ley N° 28983 y el Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP – Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017, que recaen bajo la competencia del Viceministerio de la Mujer, aborda los estereotipos culturales y la situación de mujeres y hombres en sus diferentes niveles etarios, culturas y espacios sociales.
- 2.27 Por lo expuesto, el **Viceministerio de la Mujer y el Viceministerio de Poblaciones Vulnerables no son excluyentes, sino más bien, se complementan.**
- 2.28 Además, dentro de la Plataforma de Acción desarrollada en dicha conferencia se asumió el compromiso que **“las instituciones nacionales, subregionales y regionales e internacionales deben contar con mandatos amplios y claros y con la autoridad y los recursos”**, lo que a su vez involucra en **“indispensable contar con un compromiso al más alto nivel político para su aplicación, y los gobiernos deben adoptar un papel rector en la coordinación, la supervisión y la evaluación de los progresos que se alcancen en el adelanto de la mujer. La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer es una conferencia de compromiso y acción nacional e internacional”**.





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Dirección General
de la Familia y
la Comunidad

- 2.29 Al respecto, el Gobierno del Perú ha diseñado una **política pública orientada exclusivamente a encarar este fenómeno en forma integral y multisectorial**. Ello conforme a los estándares establecidos en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación de la Mujer (1979) y, a nivel regional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - (2004). Hecho por el cual, el Poder Ejecutivo en cumplimiento del acuerdo antes mencionado y de acuerdo a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, determinó a su ente rector bajo la denominación de "**Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**".
- 2.30 Para hacer efectiva esta política, el Estado se ha concentrado en impulsar el marco normativo correspondiente, hecho por el cual, desde 1993 contamos con la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, que sienta las bases de la política estatal en el tema y marca la ruta en lo que es denuncia de casos y atención a las víctimas. Asimismo, desde el año 2011 nuestro Código Penal penaliza el feminicidio, así como la trata de personas, especialmente mujeres y niñas; el turismo sexual y el proxenetismo. También, se sanciona el hostigamiento sexual.
- 2.31 El MIMP, viene implementando el Plan Nacional de Igualdad de Género (PLANIG), el cual tiene entre sus objetivos estratégicos reducir la violencia de género en sus diferentes expresiones, dicho Plan involucra aparte del MIMP, a los de Interior, Salud, Educación, Justicia, Ministerio Público y Comercio Exterior y Turismo, así como a los gobiernos regionales y locales. Del mismo modo, el Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer el cual involucra al MIMP y a los de Salud, Justicia, Educación, Interior y Relaciones Exteriores, trata el tema de manera focalizada e intersectorial.
- 2.32 Además, frente a la problemática de violencia o agresión sexual contra las mujeres y niñas, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, cuenta con el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual, el cual concentra y ejecuta diversos servicios de prevención de la violencia familiar y sexual y de atención a sus víctimas. Entre esos servicios sobresalen los 175 Centros Emergencia Mujer (CEM) que tenemos a nivel nacional en las 25 regiones del país, y que han implementado un modelo de atención especializada e integral donde se presta servicios legales, psicológicos y sociales para las víctimas de violencia.
- 2.33 Es importante tener en consideración que el Estado Peruano, ha asumido compromisos internacionales, Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, que en su informe 2014 señaló: "*El Comité reitera sus anteriores recomendaciones al Estado parte y lo insta a reforzar el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en cuanto*





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Dirección General
de la Familia y
la Comunidad

principal mecanismo para la aplicación de la Convención incrementando sustancialmente los recursos humanos y financieros destinados al cumplimiento de su mandato relativo a la aplicación de políticas y leyes en pro de la igualdad de género, promover la descentralización de las políticas públicas de adelanto de la mujer, y mejorar la coordinación de todas las ramas y niveles de gobierno mediante una presupuesto eficaz con perspectiva de género."

Concepto de Interés Nacional

- 2.34 Respecto al **concepto de "interés nacional"** indicado en la propuesta, es pertinente entender que el interés nacional o público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.
- 2.35 El interés se expresa confluyentemente como el valor que una cosa posee en sí misma y como la consecuencia de la inclinación colectiva hacia algo que resulta atractivo, apreciable y útil. De allí que Fernando Sainz Moreno plantea en su publicación, "reducción de la discrecionalidad: el interés público como concepto jurídico", Revista española de Derecho Administrativo, disco compacto, Madrid, Civitas Ediciones, Revista N° 008, enero - marzo de 1976, que la noción interés público se entienda como expresiones del valor público que en sí mismo tienen ciertas cosas; o bien como expresión de aquello que únicamente interesa al público.
- 2.36 Dicho interés es tan relevante que el Estado lo titulariza, incluyéndolo entre los fines que debe perseguir necesaria y permanentemente. En ese aspecto, Emilio Fernández Vásquez ("Diccionario de Derecho Público". Buenos Aires: Astrea, 1981) enfatiza que "El Estado no puede tener más que intereses públicos"; razón por la cual éste está comprendido en un régimen de Derecho Público.
- 2.37 Por ello, el interés nacional o público deviene en un principio político de la organización estatal y un concepto jurídico. En el primer caso opera como una proposición ético-política fundamental que informa todas las decisiones gubernamentales; en tanto que en el segundo actúa como una idea que permite determinar en qué circunstancias el Estado debe prohibir, limitar, coactar, autorizar, permitir o anular algo. Como bien refiere Fernando Sainz Moreno, en sí misma, la noción de "interés público" se distingue, aunque no se opone, a la noción de "interés privado". Dicha distinción radica en que, por su capital importancia para la vida coexistencial, el interés público no puede ser objeto de disposición como si fuese privado.

CA





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Dirección General
de la Familia y
la Comunidad

- 2.38 Empero, el carácter público del interés no implica oposición ni desvinculación con el interés privado. No existe una naturaleza “impersonal” que lo haga distinto del que anima “particularmente” a los ciudadanos. Por el contrario, se sustenta en la suma de los intereses compartidos por cada uno de ellos. Por ende, no se opone, ni se superpone, sino que, axiológicamente, asume el interés privado. Es por eso que su preeminencia no surge de la valoración de lo distinto, sino de lo general y común.
- 2.39 En ese contexto, la discrecionalidad opera cuando el ordenamiento jurídico atribuye a algún órgano competencia para apreciar, en un supuesto dado, lo que sea de interés público, en nuestro marco normativo solo el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo pueden expedir dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas necesidad pública e interés nacional, sea porque expidan una ley, un decreto de urgencia, un decreto legislativo o un decreto supremo, según corresponda.
- 2.40 Como lo manifiesta el mismo Sainz Moreno, “en el interés público se encuentra el núcleo de la discrecionalidad administrativa (...) y la esencia, pues, de toda actividad discrecional la constituye la apreciación singular del interés público realizada conforme a los criterios marcados por la legislación”. Es decir, la discrecionalidad existe para que la Administración pueda apreciar lo que realmente conviene o perjudica al interés público; esto es, para que pueda tomar su decisión librada de un detallado condicionamiento previo y sometido sólo al examen de las circunstancias relevantes que concurren en cada caso.
- 2.41 Al respecto, Juan Igartua Salaverría, citando a Eduardo García de Enterría⁵, precisa que **“la Administración, está obligada a justificar las razones que imponen la decisión en el sentido del interés público de una manera concreta y específica y no con una mera afirmación o invocación abstracta”**.
- 2.42 Por ello, para Igartua Salaverría, las decisiones de la Administración no gozan de presunción alguna, y no basta que se expresen en formas típicas e iterativas. Al contrario, **el ejercicio de una potestad discrecional debe acompañarse de una motivación que muestre puntualmente el nexo coherente entre el medio adoptado y el interés general circunscrito al que apunta.**
- 2.43 Asimismo, el Tribunal Constitucional desarrolla respecto al interés público, como concepto indeterminado, se construye sobre la base de la motivación de las decisiones, como requisito **sine qua non de la potestad discrecional**

⁵ “Principio de legalidad, conceptos indeterminados y discrecionalidad administrativa”, Revista española de Derecho Administrativo, disco compacto, Madrid, Civitas Ediciones, Revista N.º 092, octubre - diciembre de 1996.



PERU

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Dirección General
de la Familia y
la Comunidad

de la Administración, quedando excluida toda posibilidad de arbitrariedad. En ese sentido, la potestad discrecional de la Administración, debe tener como sustento la debida motivación de las decisiones, las cuales, asimismo, tienen que estar ligadas a la consecución de un interés público, excluyendo toda posibilidad de arbitrariedad.

- 2.44 En base a lo anterior, la **propuesta de creación del Ministerio de la Familia e Inclusión Social**, no desarrolla elementos que justifiquen para que a partir de la propuesta en mención sean considerados de interés nacional los conceptos de familia y la mujer; toda vez que en el presente informe se evidencian las acciones ya implementadas por el Estado y el marco normativo desarrollado sobre las materias en cuestión, hecho que evidencia que ya son de interés nacional.

Concepto de Necesidad Pública

- 2.45 Respecto al **concepto de "necesidad pública" indicado en la propuesta**, este es un concepto jurídico en el ordenamiento jurídico peruano no existe regulación que lo defina o caracterice, excepto en lo que respecta a la expropiación (desarrollado en el artículo 70º de la Constitución).
- 2.46 No obstante, de los distintos criterios desarrollados en las sentencias del Tribunal Constitucional se colige una clara vinculación al concepto de interés nacional y propiamente al criterio de "necesidad", es decir, el deber del Estado de identificar la necesidad de una acción frente a una inacción del mismo, problemática o interés social (o nacional).
- 2.47 La problemática de fondo planteada en la propuesta de creación del Ministerio de la Familia e Inclusión Social, a la fecha viene siendo desarrollada e implementada por el Poder Ejecutivo. Hecho por el cual, no se configura el concepto de necesidad, toda vez que en el presente informe se ha evidenciado lo implementado por el MIMP con el objeto de abordar toda la temática correspondiente a la familia y a la mujer.
- 2.48 Finalmente, la propuesta de cambio de denominación del MIMP a "Ministerio de la Familia e Inclusión Social", no ha tomado en cuenta lo antes mencionado; por lo que no se podría aducir que el MIMP únicamente desarrolla acciones del tema de mujer dejando "el ámbito familiar de un lado"; sino trabaja en forma conjunta las intervenciones del Sector a fin de beneficiar a la población en riesgo.





PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL MIMP

- 2.49 Asimismo, en el presente informe se adjunta como Anexo N° 01, de acuerdo a la información de carácter público del Congreso de la República, las distintas propuestas relacionadas al asunto del presente y el estado en las que se encuentran a la fecha.

III. CONCLUSIONES

- 3.1 De los criterios desarrollados en el presente informe se colige, que abordar bajo el concepto de familia a todos los sujetos de derecho que la integran (entiéndase a los derechos de la mujer), deja de lado a los mismos debido a los niveles etarios, puesto que existe una interrelación al interior de su grupo familiar y fuera del mismo, que es el entorno comunitario. Hecho por el cual, no es correcto considerar que la tutela de los derechos de la mujer va ser plena dentro de la tutela de los derechos de la familia.
- 3.2 De los elementos expuestos en el presente informe se concluye que a la fecha el Perú viene cumpliendo sus compromisos internacionales a favor de los derechos de las mujeres y la igualdad de género; de igual manera el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables como parte del Poder Ejecutivo y en función de su rectoría viene promoviendo y aprobando normas e instrumentos de gestión y de seguimiento al cumplimiento de la implementación de las políticas públicas, las cuales han sido elaboradas en marco del interés público y la necesidad nacional.
- 3.3 Sobre la solicitud de emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1782/2017-CR al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el cual propone declarar de necesidad pública y preferente interés nacional la creación del "Ministerio de la Familia e Inclusión Social" se sustenta en el presente informe que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables cumple con los fines mencionados en la propuesta, además implementa acciones de fortalecimiento de las familias y la protección de los derechos de las poblaciones vulnerables con o sin entorno familiar.

IV. RECOMENDACIÓN

- 4.1 Se recomienda elevar el presente informe al Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables con el objeto de atender la solicitud de opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 1782/2017-CR planteada por el señor Congresista de la República Gilmer Trujillo Zegarra, en su calidad Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, y por la señora Congresista de la





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Dirección General
de la Familia y
la Comunidad

República Maritza García Jiménez, en su calidad de Presidenta de la Comisión de la Mujer y la Familia.

Atentamente,

Christian A. Flores Magino

Abogado

Dirección General de la Familia y la Comunidad-MIMP



Bertha A. Vera Acevedo

Abogada

Dirección General de la Familia y la Comunidad-MIMP

Quien suscribe hace suyo el informe.



DIANA ANGÉLICA TAMASHIRO OSHIRO

Directora General

Dirección General de la Familia y la Comunidad